



VISTOS:

El Expediente Externo N°03206-2014, Resolución de Alcaldía N°854-2018-MPCP de fecha 29/11/2018, Resolución de Alcaldía N° 286-2019-MPCP de fecha 13/05/2019, Oficio N°541-2021-MPCP-GAT de fecha 17/06/2021, Informe N°039-2022-MPCP-GM-GAT-SGFP-OAL de fecha 01/02/2022, Informe N°85-2022-MPCP-GM-GAT-SGFP-OAL de fecha 10/03/2022, Informe N°020-2022-MPCP-GAT-SGFP-ENCH de fecha 05/07/2022, Informe N°264-2022-MPCP-GAT-SGFP-GFBG de fecha 14/10/2022, y el Informe Legal N°1418-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 21/11/2023, y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú se establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°606-2018-MPCP de fecha 06/08/2018, (Véase folio 240-241), se resolvió "ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación de fecha 28/03/2018, interpuesto por el señor HUBERTO ANTONIO VINATEA ENRIQUEZ contra la Resolución Gerencial N°071-2018-MPCP-GAT de fecha 22/02/2018, en consecuencia, se **REVOCA** dicha resolución, y **REFORMANDOSE** se declara: **FUNDADO** el pedido de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en forma individual solicitada por HUBERTO ANTONIO VINATEA ENRIQUEZ, sobre una fracción del predio ubicado en la Mz.44, Lt. 16 del Asentamiento Humano San Fernando, inscrito en la Partida Electrónica N°P19020946 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N°VI Sede Pucallpa. **ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER** la remisión de la presente resolución, solicitando su respectiva inscripción al Registro de Propiedad de la Zona Registral N°VI – Sede Pucallpa. (...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°854-2018-MPCP de fecha 29/11/2018, (Véase folio 248), se resolvió "ARTICULO PRIMERO.-**INTEGRAR** en el Artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°606-2018-MPCP de fecha 06 de agosto del 2018, los datos solicitados por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el mismo que quedará de la siguiente manera: "**ARTICULO PRIMERO** fundado el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Humberto Antonio Vinatea Enríquez, contra la Resolución de Gerencia N°071-2018-MPCP-GAT de fecha 22 de febrero del 2018, en consecuencia, se **revoca** dicha resolución, y **Reformándose** se declara: **FUNDADO** el pedido de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en forma individual solicitada por Humberto Antonio Vinatea Enríquez con N° de DNI 00069994, de estado civil soltero, sobre el lote de terreno que a continuación se detalla (...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 286-2019-MPCP de fecha 13/05/2019, (Véase folio 272-274) se resolvió "ARTICULO PRIMERO. - **RECTIFICAR** el error material contenido en el **ARTICULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°854-2018-MPCP** de fecha 23/11/2018, en el extremo siguiente:

Dice:

2.-Lote N°16-A (Área remanente)

Por el frente	:	33.80 ml, con la Av. Aguaytía
Por la derecha	:	11.66 ml. Con el Lt 16
Por la izquierda	:	10.00 ml. Con el Lt 15
Por el fondo	:	33.50 ml. Con el Lt 17
Área	:	363.37 m ²
Perímetro	:	88.96 ml

Debe decir:

2.-Lote N°16-A (Área remanente)

Por el frente	:	33.80 ml, con la Av. Aguaytía
Por la derecha	:	10.00 ml. Con el Lt 15
Por la izquierda	:	11.66 ml. Con el Lt 16
Por el fondo	:	33.50 ml. Con el Lt 17
Área	:	363.37 m ²
Perímetro	:	88.96 ml

Que, mediante Oficio N°541-2021-MPCP-GAT de fecha 17/06/2021, (Véase folio 332), la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, solicitó a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, la Inscripción de las siguientes resoluciones: Resolución de Alcaldía N°606-2018-MPCP de fecha 06/08/2018, Resolución de Alcaldía N°854-2018-MPCP de fecha 29/11/2018, y Resolución de Alcaldía N° 286-2019-MPCP de fecha 13/05/2019, respecto al Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por

Prescripción Adquisitiva de Dominio en forma individual, solicitado por don Humberto Antonio Vinatea Enríquez y en cumpliendo de cada una de las etapas señaladas por la Ley N° 28687. Sin embargo, dicho pedido fue materia de observación registral, el mismo que no fue subsanado en su oportunidad, dentro del plazo de vigencia del asiento de presentación, según consta en el (Título N°2021-01694035), siendo tachado el 28/09/2021;

Que, mediante Informe N°039-2022-MPCP-GM-GAT-SGFP-OAL de fecha 01/02/2022, (Véase folio 342), la asesora legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, deriva los actuados del Expediente Externo N°03206-2014, al área técnica de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad a fin de que se levanten las observaciones registrales;

Que, mediante Informe N°85-2022-MPCP-GM-GAT-SGFP-OAL de fecha 10/03/2022, (Véase folio 343) la asesora legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, eleva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de rectificar la Resolución de Alcaldía N°606-2018-MPCP de fecha 06/08/2018 y sus aclaraciones, Resolución de Alcaldía N°854-2018-MPCP de fecha 29/11/2018, y Resolución de Alcaldía N° 286-2019-MPCP de fecha 19/05/2019, y para ello adjunta el Informe N°002-2021-MPCP-GAT/SGFP-JRAM de mayo del 2021, emitido por el especialista en la Base Gráfica de Edición CAD, adscrito a la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad (Véase folio 345);

Que, mediante Informe N°020-2022-MPCP-GAT/SGFP-ENCH de fecha 05/07/2022, (Véase folio 347), la Especialista en Digitalización, edición e impresión de planos de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, hace entrega de (02) juegos impresos de planos, CD y Memoria Descriptiva, requeridos para continuar con el procedimiento correspondiente de Prescripción Adquisitiva de Dominio de forma individual de la Mz. 44 – Lt. 16 del AA. HH San Fernando;

Que, mediante Informe N°264-2022-MPCP-GAT-SGFP-GFBG de fecha 14/10/2022, (Véase folio 344), el Asistente Legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que se rectifique la Resolución de Alcaldía N°606-2018-MPCP de fecha 06/08/2018 y sus aclaraciones, Resolución de Alcaldía N°854-2018-MPCP de fecha 29/11/2018, y Resolución de Alcaldía N° 286-2019-MPCP de fecha 19/05/2019;

Que, respecto al asunto que nos ocupa, se tiene que con fecha 28/09/2021 (Título de Presentación N°2021-01694035), formulado por el Registrador del Registro de Predios de la Zona Registral N°VI – Sede Pucallpa, se señala lo siguiente:

TACHA POR VENCIMIENTO

Se tacha el presente título de conformidad con el artículo 43° del Reglamento General de los Registros Públicos, por no haber subsanado la OBSERVACIÓN expedida en su oportunidad dentro del plazo de vigencia del asiento de presentación, que a continuación se transcribe:

1.-ANTECEDENTE REGISTRAL: Partida Electrónica N°P19020946

2.-ACTO ROGADO: Prescripción Adquisitiva.

3.-CONSIDERACIONES SUBSANATORIAS:

3.1.-Observaciones Técnicas:

Visto el Informe Técnico N°001079-2021-ZR N°VI-SEDE PUCALLPA/JUREG/CAT, de fecha 08/07/2021, emitida por el especialista de catastro de esta Zona Registral, y vinculante para la calificación, se ha podido advertir lo siguiente:

4. *Se revisó la Resolución de Alcaldía N°606-2018 y sus aclaratorias Resolución de Alcaldía N°854-2018-MPCP y Resolución de Alcaldía N°286-2019-MPCP, informando que en la Resolución de Alcaldía N°854-2018-MPCP: el área y perímetro del Lote 16-A (Lote a Prescribir), se encuentra discrepando con la memoria y el plano, también existe discrepancia en el lindero por el fondo dice: 11.66 ml con el Lote16, debiendo ser : 11.66 ml, con el Lote 16(área remanente), y la denominación de los lotes se encuentran discrepando según la memoria y los planos presentados, el lote a prescribir es Lote 16-A y el lote remanente es Lote 16; en la Resolución de Alcaldía N°286-2019-MPCP, el lindero por la izquierda dice:11.66 ml con el Lote 16, debiendo ser:11.66 ml con el Lote N°16-A (área a prescribir), por lo que se debe aclarar.*

5.Observaciones Legales:

En virtud a lo antes expresado vía reingreso deberá presentar instrumento aclaratorio que subsane las observaciones formuladas.

5.-DECISIÓN: *Por los fundamentos antes expuestos se procede a observar el presente título, quedando pendiente de calificación el contenido de la documentación que se presente en vías de subsanación.*

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, es preciso indicar que el artículo 212° numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: **“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”**. En ese sentido, corresponde rectificar de oficio el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°854-2018-MPCP de fecha 29/11/2018, y el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°286-2019-MPCP de fecha 13/05/2019, sin alterar su contenido inicial y sustancial;

Que, para GARCIA DE ENTERRIA sostiene: *“La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco”*.¹;

Que, además, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva llene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos, por lo que se considera procedente rectificar los actos administrativos antes mencionados;

Que, mediante Informe N°1418-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 21 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es procedente rectificar de oficio el error material contenido en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°854-2018-MPCP de fecha 29/11/2018, y el artículo primero de Resolución de Alcaldía N° 286-2019-MPCP de fecha 13/05/2019, ello de acuerdo al artículo 212° numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, acorde con lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, se establece que la Alcaldía en el Órgano ejecutivo de Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°854-2018-MPCP de fecha 29/11/2018, en el siguiente extremo:

DICE:

LOTE 16 (FRACCIÓN A PRESCRIBIR)

Por el frente	:	12.00 ml. Con el Jr. Las Maderas.
Por la derecha	:	07.00 ml. Con la Av. Aguaytia.
Por la izquierda	:	07.00 ml. Con el Lote 17.
Por el fondo	:	11.66 ml. Con el Lote 16.
Área	:	82.56 m2
Perímetro	:	38.66 ml

DEBE DECIR:

LOTE 16 -A (ÁREA A PRESCRIBIR)

Por el frente	:	12.00 ml. Con el Jr. Las Maderas.
Por la derecha	:	07.00 ml. Con la Av. Aguaytia.
Por la izquierda	:	07.00 ml. Con el Lote 17.
Por el fondo	:	11.66 ml. Con el Lote 16 (área remanente).
Área	:	82.53 m2
Perímetro	:	37.66 ml

¹ Pág. 670 Comentarios al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°286-2019-MPCP de fecha 13/05/2019, en el siguiente extremo:

DICE:

LOTE 16 -A (ÁREA REMANENTE)

Por el frente : 33.80 ml. Con la Av. Aguaytía.
Por la derecha : 10.00 ml. Con el Lote 15.
Por la izquierda : 11.66 ml. Con el Lote 16.
Por el fondo : 33.50 ml. Con el Lote 17.
Área : 363.37 m²
Perímetro : 88.96 ml

DEBE DECIR:

LOTE 16 (ÁREA REMANENTE)

Por el frente : 33.80 ml. Con la Av. Aguaytía.
Por la derecha : 10.00 ml. Con el Lote 15.
Por la izquierda : 11.66 ml. Con el Lote 16-A (Área a prescribir).
Por el fondo : 33.50 ml. Con el Lote 17.
Área : 363.37 m²
Perímetro : 88.96 ml

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N°854-2018-MPCP de fecha 29/11/2018, y la Resolución de Alcaldía N°286-2019-MPCP de fecha 13/05/2019, quedan subsistentes en todos sus extremos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, en coordinación con la Gerencia de Secretaría General, proceda con el diligenciamiento y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución a las partes involucradas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

Documento firmado digitalmente

JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO